

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22) y sus modificaciones.

A tal fin el 19 de diciembre de 2014, se recibió en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Cáceres, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres.

Con fecha 13 de enero de 2015, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificándose el inicio del procedimiento caso por caso contemplado en la normativa aplicable. El órgano ambiental realiza las consultas para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente según los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010. Las Administraciones consultadas fueron: Confederación Hidrográfica del Tajo, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Posteriormente, con fecha 13 de abril de 2015, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía mediante resolución adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres. Dicha resolución fue publicada en el D.O.E. nº 89 de fecha 12 de

mayo de 2015 y puesta a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Adoptada la decisión de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, y recibido el pronunciamiento del Ayuntamiento de Cáceres para continuar con la tramitación, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 28 de mayo de 2015, realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el contenido, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la redacción del documento de referencia.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se remite al Ayuntamiento de Cáceres (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el presente documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento afecta al término municipal de Cáceres.

El objetivo de la modificación es posibilitar la implantación o regulación urbanística de determinados usos o actividades productivas, asentadas en el término municipal con anterioridad a la aplicación del planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Cáceres.

Para ello se propone una nueva redacción para los siguientes artículos:

3.4.32 Protección respecto a las actividades industriales: se añade un nuevo apartado, en este caso el 4, en el que se detalla la afección que supone la obligación legal de reforestación de las industrias ubicadas en Suelo No Urbanizable Protegido por su valor natural. De esta manera se pretende facilitar la implantación de determinadas actividades empresariales adaptando la obligada reforestación a sus singularidades y que sea en el trámite de calificación urbanística en el que se detallen aspectos relativos a la organización de la plantación de manera que resulte más adecuada a cada situación particularizada.

Asimismo se ha sustituido el apartado 4 del mismo artículo por uno nuevo, que tras la nueva enunciación llevará el ordinal 5, en este apartado se actualizan las referencias jurídicas que figuran en el nuevo escenario legislativo, de esta manera, se menciona la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se elimina la referencia al derogado Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y se alude al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo ha

sustituido y en el que viene establecido el régimen de distancias de las industrias respecto al suelo urbano y urbanizable.

3.4.34 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos: se modifica el apartado 1 del artículo para adaptarlo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el punto 3 se elimina la exclusividad de localizar este tipo de actividades en Suelo No Urbanizable Común, abriendo la posibilidad de situarse en Suelo No Urbanizable Protegido, lo cual constituye el objeto principal de esta modificación. Más adelante se vuelve a sustituir la referencia a la derogada Ley 10/1998 por la vigente Ley 22/2011.

En el punto 4, complementariamente a lo especificado en el apartado 1 y 3 se introduce el término “preferentemente” estableciendo la posibilidad de implantación de actividades dedicadas a la gestión de material de desecho en otros territorios. Se completa la redacción de este punto para el caso concreto de afecciones a Espacios Naturales Protegidos, dotados de su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

Se introduce un nuevo apartado, el número 5, en el que se establecen unas limitaciones urbanísticas a la implantación de actividades relacionadas con el depósito y la gestión de residuos, para ello se ha tomado como referencia la regulación que este mismo Plan General dispone para el establecimiento de actividades extractivas, en Suelo No Urbanizable, por considerar que se trata de la actividad que genera mayor impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.

3.4.38. Condiciones en Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés (SNUP-EL): en primer lugar en la relación de espacios naturales protegidos del término de Cáceres, se introduce la ZEPA “Colonias de Cernicalo primilla” en la Ciudad Monumental, en la que erróneamente no aparecía.

Se ha sustituido la referencia a las “diversas normativas sectoriales” que afectan a estos espacios naturales aludiendo por primera vez a sus respectivos “Planes o Instrumentos de Gestión”, por resultar más correcta esta terminología. De esta manera, en una interpretación estricta del contenido de los dos PRUG aprobados y que afectan a la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, será el órgano ambiental el que podrá autorizar motivadamente, actividades o usos concretos que aún estando considerados en principio como incompatibles se estime que no alteran sustancialmente las características generales y los valores naturales del espacio protegido. Queda de esta manera condicionada la implantación de cualquier actividad en estos espacios protegidos a la obtención de la correspondiente autorización ambiental, siempre que, a juicio del órgano ambiental no se vean lesionados los valores naturales del espacio protegido.

3.4.39 Condiciones de Suelo No Urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección de Dehesas (SNUP-D); de protección de Llanos (SNUP-LI); de protección de masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de Protección de Humedales (SNUP-H): dentro de las condiciones de Aprovechamiento y usos, en el punto 2 se ha eliminado la referencia al Derogado Decreto 45/1991 de Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura y se ha sustituido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el apartado 3 se ha completado su redacción introduciendo de entre los usos autorizables de carácter productivo dentro de la categoría de “Protección de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” añadiendo a los usos vinculados a explotaciones extractivas, ya incluidos con los de explotaciones de reciclaje y tratamiento de

materiales de desecho, por existir cierta demanda para el establecimiento de este tipo de actividades. En este mismo apartado aparecen las condiciones edificatorias que deberán aplicarse a estas instalaciones de reciclaje de material de residuo, ya que su implantación no aparece regulada en el Plan General.

Finalmente se introduce un nuevo apartado, concretamente el apartado 7, dedicado específicamente a posibilitar la regularización de actividades previamente establecidas dentro de los territorios sujetos a la regulación de los dos PRUG aprobados: “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y “Sierra de San Pedro” y que afecten a actividades implantadas en estos terrenos con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal de Cáceres y que puedan resultar compatibles ambientalmente.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se exponen las sugerencias y observaciones de las mismas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la Modificación afecta a los siguientes espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura:

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierra de San Pedro”, “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, “Rivera del Almonte”, “Colonias de Cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres”, “Complejo Los Arenales”, “Colonia de Cernícalo primilla de Casa de la Enjarada”, “Embalse de Aldea del Cano”, “Embalse de Horno Tejero” y “Llanos de Alcántara y Brozas”.
- Zonas de Especial Conservación (ZEC) “Sierra de San Pedro”, “Río Almonte”, “Río Salor” y “Llanos de Brozas”.
- Zonas de Interés Regional (ZIR) “Sierra de San Pedro” y “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

La modificación puede afectar a especies incluidas en los Anexos II, IV y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/201).

La modificación puede afectar a varios hábitat de interés comunitario recogidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

Consideraciones sobre la documentación justificativa:

No se aprecia claridad a la hora de justificar y describir el objeto de la modificación que según la documentación presentada es: Adaptar el Plan a la normativa medioambiental de gestión posterior a la entrada en vigor del PGM, relacionada con los espacios protegidos ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y ZEPA ZIR “Sierra de San Pedro” y que dicha adaptación posibilite la implantación o regularización de determinados usos o actividades productivas asentadas en el territorio municipal con

anterioridad a la aplicación del PGM. Sin embargo, con esta modificación también se posibilita el establecimiento de nuevas actividades en determinados terrenos.

De igual forma, no queda claro el ámbito territorial de la modificación, ya que en algunos puntos se define como zona afectada la Zona de Protección Llanos pero la modificación del articulado no solo hace referencia a esta categoría de suelo y por tanto le sería de aplicación también a otras. Genera desconcierto, por otro lado, que la cartografía presentada corresponda exclusivamente a un área concreta de la Zona de Protección de Llanos.

En la documentación presentada se indica que: “determinados usos productivos aparecen como incompatibles con la vigente regulación urbanística en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido, en función de sus valores naturales o paisajísticos, que sin embargo serán susceptibles de obtener autorización ambiental, refiriéndose a lo establecido en el apartado 1.1.2 de los PRUG tanto de la ZIR Sierra de San Pedro como de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, donde se recoge que “No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la modificación de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su apartado 2 del artículo 46, con independencia de lo estipulado en los puntos anteriores, el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar motivadamente, actividades o usos concretos que, aún estando comprendidos en los puntos antes citados, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales de la ZIR de “Sierra de San Pedro”. Esta posible autorización es de carácter excepcional y en casos debidamente justificados siempre y cuando así lo considere la Dirección General de Medio Ambiente y no es correcto considerarla de forma generalizada, ni tenerla en cuenta para asegurar, como se indica en el documento de justificación (apartado 6.3), que: “queda condicionada a la implantación de cualquier actividad en estos espacios protegidos a la obtención de la correspondiente autorización ambiental, siempre que, a juicio del órgano ambiental no se vean lesionados los valores naturales del espacio protegido”. Este tipo de afirmaciones podrían dar lugar a falsas expectativas sobre el posible desarrollo de actuaciones que ya se encuentran reguladas y consideradas incompatibles en los Instrumentos de Gestión de los Espacios Protegidos.

Consideraciones sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental

Se deberán identificar, describir y evaluar de forma correcta los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico sobre áreas protegidas, así como aquellas especies y hábitats protegidos presentes en el área en cuestión. Para ello, deberán subsanarse los errores incluidos en el documento ambiental presentado, cuyo contenido actual es insuficiente.

Al igual que en el documento justificativo, en el Documento Ambiental presentado se indica como argumento principal de la modificación en cuestión, la aprobación de nueva normativa relativa a espacios protegidos que, sin embargo, ya estaba vigente con anterioridad al PGM.

Se aporta el listado de legislación actualizada que deberá tenerse en cuenta.

El apartado relativo a evaluación adecuada Red Natura 2000, del Documento Ambiental, no debería denominarse así puesto que en este punto debe evaluarse detenidamente las posibles afecciones no solo sobre la Red Natura 2000 sino sobre todos los valores ambientales afectados.

Cualquier uso no queda exento, si es el caso, del procedimiento de evaluación ambiental, del informe de afección para aquellos proyectos que se ejecuten dentro de lugares de la Red Natura 2000 o puedan afectar a estos lugares (según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), autorizaciones o informes que se requieran según la normativa de los Espacios Protegidos, y demás autorizaciones e informes necesarios.

Se deberá tener en cuenta la zonificación del espacio incluida en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios, así como los valores por los que fueron declarados como tal dichos terrenos. La cobertura de la zonificación de las Zonas de Interés Regional se encuentra disponible en la web <http://extremambiente.gobex.es>

Criterios ambientales sobre la modificación:

Artículo 3.4.32 Protección respecto a las actividades industriales: en principio esta modificación, consistente en adaptar este punto a la normativa vigente, no genera alteraciones a los valores naturales presentes siempre y cuando las actividades a las que hace referencia este artículo sean debidamente evaluadas con carácter previo con objeto de analizar su compatibilidad o no con el entorno.

Artículo 3.4.34 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos. Se establece en el punto 3 y 4 que tanto las actividades de vertido, tratamiento y recuperación de materiales de desecho y residuos urbanos, como las vinculadas al almacenamiento, gestión y valorización de residuos o a la industria relacionada con el reciclado de materiales de desecho cuya naturaleza nociva, insalubre o peligrosa les impida emplazarse en polígonos industriales del medio urbano, *se localizarán preferentemente en Suelo No Urbanizable Común y en aquellos casos específicos contemplados en esta Sección Séptima “Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable Protegido por su valor natural”*. De esta forma se da la posibilidad de instalar estas actividades fuera del Suelo No Urbanizable Común, pero se debería indicar que según el artículo 1.2.9 de los Planes de Uso y Gestión de Áreas Protegidas “ZEPA-ZEC-ZIR Sierra de San Pedro” y ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, el vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) se realizará en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General.

Por otro lado, se considera que esta modificación pudiera entrar en contradicción con lo indicado en el párrafo anterior (punto 2) del PGM que no ha sufrido modificación donde aparece que *“las nuevas instalaciones industriales de residuos se situarán en enclaves no declarados de Protección Especial, estando las instalaciones existentes en esta categoría de suelo en régimen de tolerancia de uso”*

Artículo 3.4.38. Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés: la información debe ser actualizada puesto que se han detectado algunos errores: ha sido aprobado recientemente el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura



mediante el cual además, los Lugares de Interés Comunitario (LIC) han sido declarados como Zonas de Especial Conservación (ZEC) y que regula las ZEPAS y ZEC incluidas en el término municipal de Cáceres, la Directiva 79/409/CEE está derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. El área de Sierra de San Pedro, tendría que aparecer como ZEPA-ZEC-ZIR Sierra de San Pedro, las Colonias de Cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres no aparece como ZEPA, etc.

La ZEPA de Colonias de cernícalo primilla en la Ciudad Monumental aparece aunque no en el listado de áreas protegidas y se deberá tener en cuenta como para el resto de lugares de Red Natura 2000, las medidas recogidas en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo.

Se vuelve a indicar la posibilidad de autorizar determinados usos incompatibles recogida en el apartado 1.1.2 de los PRUG tanto de la ZIR Sierra de San Pedro como de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes en apartado 2 del artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Artículo 3.4.39. Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierra de San Pedro; de Protección de Dehesa, de Protección de Llanos; de Protección de Masas Arbóreas y Terrenos Forestales; de Protección de Humedales: en el punto 3 relativo a usos vinculados a actuaciones específicas de interés público, se añade en la modificación lo siguiente: “Asimismo se permiten en la categoría de Protección de Llanos los usos de carácter productivo (3 a). De entre los desarrollados en su apartado 3, los depósitos de desechos o chatarras, así como los de gestión de residuos, tratamiento y reciclaje de desechos recuperables, según lo regulado en los artículos 3.4.32 y 3.4.34 en su apartado 4, bajo las siguientes limitaciones: parcela mínima 2,5 has, altura máxima 2 plantas y 7 m; edificabilidad máxima 150 m²/Ha, distancia a linderos 10m”.

En este sentido indicar de nuevo que según el artículo 1.2.9 del Plan de Uso y Gestión de la ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, el vertido de residuos se realizará en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General, no siendo posible la instalación de estas actividades dentro de todos los terrenos de la categoría de Protección de Llanos. Ç

En el nuevo apartado incluido y que corresponde con el punto 7, cabe indicar que dado que los Planes Rectores de Uso y Gestión de ambos espacios datan del año 2009, sería más correcto referirse en este punto a actividades implantadas en estos terrenos con anterioridad a la aprobación de estos planes y no del PGM, ya que aquellas actuaciones realizadas entre la entrada en vigor de los mismos y la del PGM ya estaban afectados por ellos.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica aquellos aspectos desde el punto de vista de la afectación al medio fluvial y la ictiofauna que deberá considerar el documento de referencia para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres.



Captación de Aguas de Abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** hace constar que la modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. . No obstante, la evaluación ambiental estratégica, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, tendrá en cuenta lo siguiente:

“En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término municipal de Cáceres”, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia o extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la

continuación de la misma. Las subsoluciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de desotonoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado. Igualmente, tampoco se detecta afección sobre ningún Proyecto de Interés Regional.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se basarán fundamentalmente en la protección y conservación de numerosos y diversos valores ambientales existentes en el término municipal, protegidos por varias figuras como son: ZEPA “Sierra de San Pedro”, ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, ZEPA “Riviera del Almonte”, ZEPA “Colonias de Cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres”, ZEPA “Complejo Los Arenales”, ZEPA “Colonia De Cernícalo primilla de Casa de la Enjarada”, ZEPA “Embalse de Aldea del Cano”, ZEPA “Embalse de Horno Tejero”, y ZEPA “Llanos de Alcántara y Brozas”; ZEC “Sierra de San Pedro”, ZEC “Río Almonte”, ZEC “Río Salor” y ZEC “Llanos de Brozas”, ZIR “Sierra de San Pedro” y ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”. Además se tendrán en cuenta criterios relacionados con el paisaje, el suelo, las aguas superficiales, los valores culturales y arqueológicos, la edificación, los riesgos naturales y tecnológicos, etc. Se indican a continuación los siguientes:

1. Con respecto a los artículos que se pretenden modificar se indica lo siguiente:
 - a. Artículo 3.4.32. Protección frente a actividades industriales: en principio esta modificación, consistente en adaptar este punto a la normativa vigente, no genera alteraciones a los valores naturales presentes siempre y cuando las actividades a las que hace referencia este artículo sean debidamente evaluadas con carácter previo con objeto de analizar su compatibilidad o no con el entorno.
 - b. Artículo 3.4.34 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos. Se establece en el punto 3 y 4 que tanto las actividades de vertido,

tratamiento y recuperación de materiales de desecho y residuos urbanos, como las vinculadas al almacenamiento, gestión y valorización de residuos o a la industria relacionada con el reciclado de materiales de desecho cuya naturaleza nociva, insalubre o peligrosa les impida emplazarse en polígonos industriales del medio urbano, *se localizarán preferentemente en Suelo No Urbanizable Común y en aquellos casos específicos contemplados en esta Sección Séptima "Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable Protegido por su valor natural"*. De esta forma se da la posibilidad de instalar estas actividades fuera del Suelo No Urbanizable Común, pero se debería indicar que según el artículo 1.2.9 de los Planes de Uso y Gestión de Áreas Protegidas "ZEPA-ZEC-ZIR Sierra de San Pedro" y ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", el vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) se realizará en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General. Por otro lado, se considera que esta modificación pudiera entrar en contradicción con lo indicado en el párrafo anterior (punto 2) del PGM que no ha sufrido modificación donde aparece que *"las nuevas instalaciones industriales de residuos se situarán en enclaves no declarados de Protección Especial, estando las instalaciones existentes en esta categoría de suelo en régimen de tolerancia de uso"*

- c. Artículo 3.4.38. Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Naturales y Lugares de Interés: la información debe ser actualizada puesto que se han detectado algunos errores: ha sido aprobado recientemente el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura mediante el cual además, los Lugares de Interés Comunitario (LIC) han sido declarados como Zonas de Especial Conservación (ZEC) y que regula las ZEPAS y ZEC incluidas en el término municipal de Cáceres, la Directiva 79/409/CEE está derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. El área de Sierra de San Pedro, tendría que aparecer como ZEPA-ZEC-ZIR Sierra de San Pedro, las Colonias de Cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres no aparece como ZEPA, etc.

La ZEPA de Colonias de cernícalo primilla en la Ciudad Monumental aparece aunque no en el listado de áreas protegidas y se deberá tener en cuenta como para el resto de lugares de Red Natura 2000, las medidas recogidas en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo.

Se vuelve a indicar la posibilidad de autorizar determinados usos incompatibles recogida en el apartado 1.1.2 de los PRUG tanto de la ZIR Sierra de San Pedro como de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes en apartado 2 del artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

- d. Artículo 3.4.39. Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierra de San Pedro; de Protección de Dehesa, de Protección de Llanos; de Protección de Masas Arbóreas y Terrenos Forestales; de Protección de Humedales: en el punto 3 relativo a usos vinculados a actuaciones

específicas de interés público, se añade en la modificación lo siguiente: “Asimismo se permiten en la categoría de Protección de Llanos los usos de carácter productivo (3 a). De entre los desarrollados en su apartado 3, los depósitos de desechos o chatarras, así como los de gestión de residuos, tratamiento y reciclaje de desechos recuperables, según lo regulado en los artículos 3.4.32 y 3.4.34 en su apartado 4, bajo las siguientes limitaciones: parcela mínima 2,5 has, altura máxima 2 plantas y 7 m; edificabilidad máxima 150 m²/Ha, distancia a linderos 10m”.

En este sentido indicar de nuevo que según el artículo 1.2.9 del Plan de Uso y Gestión de la ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, el vertido de residuos se realizará en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General, no siendo posible la instalación de estas actividades dentro de todos los terrenos de la categoría de Protección de Llanos.

En el nuevo apartado incluido y que corresponde con el punto 7, cabe indicar que dado que los Planes Rectores de Uso y Gestión de ambos espacios datan del año 2009, sería más correcto referirse en este punto a actividades implantadas en estos terrenos con anterioridad a la aprobación de estos planes y no del PGM, ya que aquellas actuaciones realizadas entre la entrada en vigor de los mismos y la del PGM ya estaban afectados por ellos.

2. Sobre la justificación de la Modificación Puntual deberán aclararse los siguientes aspectos:
 - a. Deberá explicarse con claridad el objeto de la Modificación Puntual, puesto que el primer lugar se indica que uno de los objetivos de la modificación es adaptar el Plan a la normativa medioambiental de gestión posterior a la entrada en vigor del PGM, haciendo referencia principalmente a los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuando esta afirmación es incorrecta puesto que dichos planes fueron aprobados en el año 2009 y de hecho, estos PRUG se tuvieron en cuenta en la redacción del propio PGM.
 - b. Por otra parte se indica que otro objetivo es que la adaptación posibilite la implantación o regularización de determinados usos o actividades productivas asentadas en el territorio municipal con anterioridad a la aplicación del PGM. Sin embargo, con esta modificación también se posibilita el establecimiento de nuevas actividades en determinados terrenos.
 - c. Tampoco queda claro el ámbito territorial de la modificación, ya que en algunos puntos se define como la Zona de Protección de Llanos, pero la modificación del articulado no solo hace referencia a esta categoría de suelo y por tanto le sería de aplicación también a otras. Genera desconcierto por otro lado que la cartografía presentada corresponda exclusivamente a un área concreta de la Zona de Protección de Llanos.
 - d. En la documentación presentada se indica que: “determinados usos productivos aparecen como incompatibles con la vigente regulación urbanística en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido en función de sus valores naturales o paisajísticos, que sin

embargo serán susceptibles de obtener autorización ambiental, refiriéndose a lo establecido en el apartado 1.1.2 de los PRUG, en el que se indica que el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar motivadamente, actividades o usos concretos, que aún estando comprendidos en los puntos anteriores no alteren las características generales y los valores de los recursos naturales de la ZIR”. A esta afirmación se indica que esta posible autorización es de carácter excepcional y en casos debidamente justificados siempre y cuando así lo considere la Dirección General de Medio Ambiente y no es correcto considerarla de forma generalizada ni tenerla en cuenta para asegurar como se indica en el documento de justificación, que: “queda condicionada la implantación de cualquier actividad en estos espacios protegidos a la obtención de la correspondiente autorización ambiental, siempre que, a juicio del órgano ambiental no se vean lesionados los valores naturales del espacio protegido”. Este tipo de afirmaciones podrían dar lugar a falsas expectativas sobre el posible desarrollo de actuaciones que ya se encuentran reguladas y consideradas incompatibles en los Instrumentos de Gestión de los Espacios Protegidos.

3. Además de lo indicado anteriormente se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Se deberán identificar, describir y evaluar de forma correcta los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico sobre áreas protegidas, así como aquellas especies y hábitats protegidos presentes en el área en cuestión. Para ello, deberán subsanarse los errores incluidos en el documento ambiental presentado, cuyo contenido actual es insuficiente.
 - b. Se deberá modificar el argumento principal de la modificación en cuestión relativo a la aprobación de nueva normativa relativa a espacios protegidos, que sin embargo, ya estaba vigente con anterioridad al PGM.
 - c. Deberá actualizarse la normativa aplicable.
 - d. Cualquier uso no queda exento, si es el caso, del procedimiento de evaluación ambiental, del informe de afección para aquellos proyectos que se ejecuten dentro de lugares de la Red Natura 2000 o puedan afectar a estos lugares (según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), autorizaciones o informes que se requieran según la normativa de los Espacios Protegidos, y demás autorizaciones e informes necesarios.
 - e. Se deberá tener en cuenta la zonificación del espacio incluida en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios, así como los valores por los que fueron declarados como tal dichos terrenos. La cobertura de la zonificación de las Zonas de Interés Regional se encuentra disponible en la web <http://extremambiente.gobex.es>

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la Ley 9/2006 en su Anexo I "Contenido del informe de sostenibilidad ambiental" así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
5. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción real de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

b) Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Tajo.
- e. Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.
- f. Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional “Sierra de San Pedro”.

- c) Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico. Presencia y actividad de explotaciones mineras.

4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Análisis de la posible existencia de acuíferos ligados a los materiales presentes en la zona.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). Relación de las especies inventariadas con la existencia de Planes de Conservación.
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los espacios presentes y/o próximos a la zona de actuación.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración del paisaje. Análisis de la visibilidad e incidencia visual de la futura actuación, para ello se delimitará la cuenca visual de los elementos que previsiblemente tendrán mayor visibilidad en el marco de la futura actuación. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas en la zona.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural y/o arqueológico:** Documentación y catalogación de todos los elementos etnográficos existentes en el entorno, según criterio y ficha proporcionada por la Oficina de Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Educación y Cultura. Prospección arqueológica detallada por equipos especializados, con especial atención al arte rupestre, de toda la zona afectada y contextualización respecto al entorno arqueológico del término municipal.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, especialmente los referidos al riesgo de movimientos de laderas, riesgo de inundación así como riesgo de incendios.
15. **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, caminos, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, vertederos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.

- 16. Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población y socioeconómico así como la influencia de la actuación sobre la evolución del municipio.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complemente al mismo, así como todos los aspectos reseñados en el apartado 3 del presente documento de referencia relativo a Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, flora, fauna, Áreas Protegidas, hábitats, paisaje, socioeconomía y población, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Masas Forestales, Explotaciones Mineras, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía de los valores ambientales existentes en el ámbito de estudio de la Modificación Puntual. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental aunque la zona no se encuentre incluida en ninguna de ellas.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección. Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

Será necesario delimitar las zonas con riesgo de inundación con objeto de ser excluidas de la modificación.

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta de la Modificación Puntual.

- d) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración**

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/98, de 26 de junio, de 28 de julio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual deroga el decreto 24/2010, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, el cual deroga al Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura.
- Orden de 25 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura.
- Orden de 25 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegyptius monachus*) en Extremadura.
- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deroga la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

e) Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico. Afección a las formaciones rocosas y pedreras presentes en la zona.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades tradicionales de usos del suelo, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, especialmente en el arroyo de La Calera, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, principalmente sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura así como en el resto de la normativa aplicable.
9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.

10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural y arqueológico:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de movimientos de laderas, de inundación, de incendios, etc.
15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.
17. **Salud humana:** Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

g) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se analizarán, varias alternativas a la Modificación Puntual teniendo en cuenta los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad propuestos en el presente documento de referencia.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

h) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

k) Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

l) Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

m) Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo

necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Cáceres (Cáceres) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.

- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Infraestructuras y Transportes

Administración local:

- Diputación Provincial de Cáceres

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento

en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, y tras la remisión de toda la documentación indicada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al Ayuntamiento de Cáceres, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el Ayuntamiento se mostrara conforme con el documento recibido, el órgano ambiental la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al órgano ambiental, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.